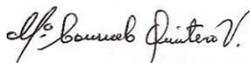


CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, 11 de marzo de 2022. Paso el presente proceso al Despacho de la señora para resolver lo pertinente relacionado con la solicitud de terminación de proceso.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2019-00203 00 (VS.Adjud. Apoyo).

El día 22 de abril de 2019, el PROCURADOR JUDICIAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, Doctor ANDRÉS MAURICIO GIL CASTAÑO previa solicitud de la señora ELVIRA CÁRDENAS ALVAREZ presentó demanda de interdicción en favor de SANDRA MILENA ARIAS CÁRDENAS la cual fue admitida mediante auto del 05 de junio de 2019.

En razón a lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019, este Despacho profirió auto de fecha 06 de septiembre de 2019, mediante el cual se suspendió el proceso.

Por auto del 23 de octubre de 2019 se decretó de manera excepcional el levantamiento de la suspensión del proceso, previa solicitud del Procurador de Familia a fin de aplicar la medida cautelar, la cual no se perfeccionó, solicitando de nuevo dicho funcionario la suspensión del proceso, a lo cual accedió el Despacho por auto del 06 de marzo de 2020.

Luego mediante auto del 29 de octubre de 2021, se dispuso de nuevo LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del proceso de interdicción, ordenada mediante auto del 06 de marzo de 2020, se adecuó el proceso a “Adjudicación Judicial de Apoyo” y se hicieron algunos requerimientos a la parte solicitante, lo cual no se cumplió.

A través de proveído de fecha 08 de febrero de 2022, se requirió a la parte solicitante conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso para que se cumpliera con lo ordenado en auto del 29-11-2021, el que vencía el 25 de marzo de este año, para el decreto del Desistimiento tácito.

El 02 de marzo de 2022 el Procurador 217 Judicial I, Dr. ANDRES MAURICIO GIL CASTAÑO radicó escrito en el despacho en el cual solicita la terminación del proceso, en los siguientes términos:

“... Establecida comunicación con el grupo familiar de la señora SANDRA MILENA ARIAS CARDENAS, refieren que esta se encuentra en buenas condiciones de salud, a partir del procedimiento de extracción del dispositivo intrauterino y la esterilización definitiva realizada por los profesionales de Profamilia. Refieren que en el momento no se presentan dificultades que ameriten continuar con un proceso de designación de apoyo, dado que

la intención al iniciar el proceso de interdicción era la práctica del procedimiento médico ya realizado. Por lo brevemente expuesto solicito dar por terminado el proceso. ...”

Por ser procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud elevada por el Procurador Judicial quien actúa en favor de la parte solicitante. Se dará terminación anormal del presente proceso y se ordenará el archivo de las diligencias en el estado en que se encuentran, previo registro en el sistema siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el Procurador 217 Judicial I, quien actuaba en favor de la parte solicitante.

SEGUNDO: DECRETAR la **TERMINACIÓN ANORMAL** del presente **PROCESO - ADJUDICACION DE APOYO-** promovido previa solicitud de la señora ELVIRA CÁRDENAS ALVAREZ por el Procurador Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia en favor de SANDRA MILENA ARIAS CÁRDENAS, por lo dicho.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 047 el 17 de marzo de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario